

Resolución
Nº 00601/2016

Expediente
2015-88-01-19386

Acta Nº
00160/2016

VISTO: la solicitud planteada por la Sub Dirección General de Desarrollo e Integración Social referida a la modificación del Reglamento para adjudicación de Becas para estudios terciarios;

RESULTANDO: que por Resolución Nº 219/2014 se aprobó el último Reglamento de Becas Terciarias, surgiendo posteriormente variables a considerar;

CONSIDERANDO: I) que reunida, luego de varias instancias, la nueva Comisión Departamental de Becas y Fondo de Garantía para Créditos Universitarios y Terciarios (aprobada por Resolución Nº 08446/2015), aconseja modificar el reglamento vigente para adjudicación de becas para estudios terciarios conforme luce en documentos anexados en actuación Nº 1;

II) que es necesario corregir el citado Reglamento a efectos que se reflejen la mejora en el proceso, así como un orden establecido de prioridades y de la documentación a presentar en todas sus etapas;

III) que la Dirección General de Hacienda no formuló observaciones al proyecto de Reglamento (véase actuación 4);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Apruébase el “Reglamento de Becas Departamentales para Estudios Terciarios”, según se detalla:

CAPÍTULO I

De la organización y competencias de la Comisión Departamental de Becas y Fondo de Garantía para Créditos Universitarios y Terciarios (en adelante: “la comisión”).

Artículo 1: La comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Desarrollo e Integración Social, un representante de la Sub Dirección General de Desarrollo e Integración Social, un representante de la Unidad Asesora de Políticas Sociales, un representante de la Dirección General de Hacienda, un representante de la Dirección General de Asuntos Legales, un representante de la Unidad de Capacitación de Políticas Educativas, un representante de la Dirección de Políticas de Juventud, un representante de la Dirección General de Tránsito y Transporte (con voz pero sin voto), un Edil Departamental por cada una de las Bancadas Partidarias con representación en la Junta Departamental, un representante del Clúster Punta del Este Ciudad Universitaria (con voz pero sin voto), dos representantes, con sus respectivos suplentes, de los estudiantes becarios, elegidos por éstos en forma anual (con voz pero sin voto).

1.1. Los representantes de la Dirección y Sub Dirección General de Desarrollo e Integración Social, ejercerán en forma indistinta la Presidencia de la Comisión.

1.2. El representante de la Unidad Asesora de Políticas Sociales ejercerá la coordinación técnica de la Comisión.

1.3. La Secretaria de la Comisión se organizará en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo e Integración Social.

1.4. La Sub Dirección General de Desarrollo e Integración Social tendrá los siguientes cometidos en la materia:

a) Recopilará la documentación pertinente de becas, conjuntamente con los formularios electrónicos que se encuentran en la página web: www.maldonado.gub.uy. Asignará al equipo técnico el estudio socio-económico y de viabilidad de cada una de las solicitudes de becas. Atenderá todos los pedidos de informes que se pudieran suscitar sobre los fallos finales y establecerá las estrategias que considere pertinentes.

b) Asignará y supervisará la evaluación de los becarios en coordinación con

la Dirección General de Desarrollo e Integración Social.

c) Promoverá la difusión a nivel departamental de los llamados a postulantes para acceder a una beca.

d) Elevará un informe del trabajo realizado anualmente sobre este tema al Intendente, y por su intermedio a la Junta Departamental.

1.5. Del quorum mínimo para funcionar: constatada la citación a cada uno de los integrantes la comisión podrá funcionar con un mínimo de 3 integrantes, 2 de los cuales deberán ser del Ejecutivo Departamental.

1.6. Fallará sobre los resultados finales que correspondan, a partir del listado de adjudicatarios que surge de los informes realizados por el equipo técnico y de la diferenciación por cupos.

1.7. La Comisión Departamental de Becas y Fondo de Garantía para Créditos Universitarios y Terciarios se reserva el derecho de análisis pormenorizado de cada solicitud y reclamos que se presenten, para el fallo definitivo.

CAPÍTULO II

De los beneficiarios.

Artículo 2: Podrán ser beneficiarios de becas para estudios terciarios los alumnos que deban cursar Nivel Terciario y Universitario, de instituciones públicas o privadas habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

La beca se otorgará solamente a estudiantes que no tengan otro título de nivel Terciario o Universitario, teniendo en cuenta el siguiente límite de edad:

NUEVAS SOLICITUDES - Es el estudiante que solicita el beneficio por primera vez, hasta los 29 años, al último día hábil del mes de febrero de cada año.

RENOVACIÓN - Hasta los 35 años, al último día hábil de febrero de cada año.

2.1 La solicitud de renovación no supondrá la asignación automática de la misma, siendo necesario:

- Que se mantengan los parámetros socio económicos, los que serán evaluados nuevamente por el equipo técnico;
- Aprobación por promoción o examen, de un mínimo el 50%, de las asignaturas del año lectivo en el cual se encontrare inscripto el año anterior al de la presentación de la solicitud para acceder como posible adjudicatario.

Están eximidos de la exigencia antes referida aquellos estudiantes que por razones importantes de salud e inasistencias mayores a 30 días debidamente certificadas, se hubieran visto impedidos de asistir normalmente a los cursos, causal que deberá ser avalada por el Centro de Estudio que corresponda.

CAPÍTULO III

De la diferenciación por cupos

Artículo 3: Del total de becas a adjudicarse, se dispondrá de un máximo de hasta un 10% para ser otorgadas a carreras de Institutos Universitarios Privados habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura.

3.1. Asimismo se reservará un 1% del monto total a adjudicarse para casos excepcionales de cambios abruptos socio familiares de estudiantes, se hayan presentado o no inicialmente. Estos serán evaluados directamente por la Comisión quien decidirá por mayoría simple, previo informe del equipo técnico. En caso de no utilizarse esta partida, la misma será acumulada al ejercicio siguiente incrementándose el total asignado.

3.2. Se dispondrá de un cupo del 4% sobre el total para estudiantes con discapacidad que estén inscriptos en la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado o cobren pensión de BPS.

3.3. Se dispondrá de un cupo máximo del 5% sobre el total de becas para adultos mayores a la edad especificada en el Artículo 2.

CAPÍTULO IV

De las prioridades

Artículo 4: Las Becas se adjudicarán a los estudiantes con domicilio real en el Departamento de Maldonado (3 años comprobables de residencia) que deben concurrir a Centros de Estudios de nivel terciario y/o universitario ubicados dentro del territorio nacional, atendiendo a las siguientes prioridades:

- a) Estudiantes que renueven su calidad de Becario.
- b) Nivel socioeconómico de los aspirantes.

CAPÍTULO V

De las solicitudes

Artículo 5: Los aspirantes deberán iniciar su solicitud en formulario electrónico, el que estará disponible en la web desde el segundo lunes del mes de enero, hasta el último día de febrero y presentar la siguiente documentación (original y copia) en las oficinas receptoras, hasta el segundo viernes de marzo de cada año.

- Cédula de Identidad y Credencial Cívica del aspirante a la beca.
- Inscripción a la carrera.
- Escolaridad del último año cursado para los estudiantes que renuevan (al 31 de diciembre de ese año) y de los 3 últimos años de estudio (al 31 de diciembre) para los nuevos ingresos.
- Recibos de agua, teléfono y luz.
- Recibos de Contribución Inmobiliaria, alquiler, etc.
- Comprobantes de ingresos de todo el núcleo familiar

- Historia Laboral de Banco de Previsión Social para todos los integrantes del núcleo familiar desocupados a partir de 18 años, incluyendo al solicitante.

- Para estudiantes con discapacidad, constancia de inscripción en la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado o cobrar pensión del BPS.

Sin la presentación de la totalidad de esta documentación en las oficinas receptoras, el formulario electrónico carecerá de validez.

5.1. Los aspirantes a becas de la ciudad de Maldonado, deberán presentar la misma en las oficinas de la Sub Dirección General de Desarrollo e Integración Social y en la Dirección de Políticas de Juventud dentro de los plazos previstos.

5.2 Los aspirantes a becas de otras ciudades del Departamento podrán hacerlo en los Municipios correspondientes.

CAPÍTULO VI

De la adjudicación de becas

Artículo 6: El estudio de los aspirantes estará a cargo del equipo técnico, que mediante entrevista con el interesado le otorgará un puntaje determinado, según pautas de valoración aprobadas por la Unidad Asesora de Políticas Sociales. Estas se efectuarán indefectiblemente hasta el tercer viernes del mes de marzo de cada año. El puntaje se ordenará de mayor a menor a través del sistema de Gestión Documental, creándose el listado de adjudicatarios, de acuerdo a los cupos pre establecidos.

6.1 La nómina final de beneficiarios será cotejada a los efectos de su depuración, con el listado correspondiente a otros Organismos (Bienestar Universitario, Fondo de Solidaridad, Instituto de Formación Docente), puesto que el adjudicatario no podrá ser beneficiario de otra beca en dinero, debiendo optar por una de ellas.

6.2 Si efectuado el estudio de cada aspirante se producen igualdad de puntajes y es necesario definir su inclusión, se procederá a sorteo ante Escribano Público.

6.3 El estudiante tendrá derecho a realizar los descargos correspondientes por escrito ante la Sub Dirección General de Desarrollo e Integración Social en el período de 10 días hábiles posteriores a la publicación del listado de adjudicatarios. En ese período el equipo técnico atenderá al estudiante respondiendo a los descargos del mismo, lo que elevará a la Comisión de Becas, quien resolverá la situación si así correspondiera.

CAPITULO VII

De la forma de pago

Artículo 7: El monto de las becas estará previsto presupuestalmente y se abonará de acuerdo al incremento del IPC en enero de cada año, en 10 partidas anuales, en las fechas en que el Ejecutivo Departamental lo prevea.

7.1 Los estudiantes harán efectivo el cobro de su beca en la Dirección de Tesorería de la Intendencia o Municipios, presentando mensualmente constancia de asistencia al instituto o facultad que corresponda, fotocopia de documento de identidad y en caso de no poder concurrir a cobrar lo hará la persona autorizada en el formulario electrónico suscrito oportunamente.

7.2 En caso de que el adjudicatario no haga efectivo el cobro por un plazo máximo de 2 (dos) meses consecutivos, automáticamente perderá sus derechos como becario.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 8: Los becarios podrán ser dados de baja por desertar del programa u otros motivos justificados, en estos casos se contemplará el orden de puntaje para una nueva adjudicación.

Artículo 9: El presente Reglamento podrá ser modificado si el Ejecutivo

Departamental así lo cree conveniente, y solo regula la actuación de la comisión en lo que respecta a la adjudicación de becas terciarias.

2º) Notifíquese por Dirección de Administración Documental a la Comisión Departamental de Becas y Fondo de Garantía para Créditos Universitarios y Terciarios, comuníquese a las Direcciones Generales de Desarrollo e Integración Social y de Hacienda, a las Direcciones de Cómputos y Comunicaciones. Cumplido, pase a la Sub Dirección General de Desarrollo e Integración Social a efectos de la instrumentación de la presente.

[Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 20/01/2016 14:12:25.](#)

[Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 20/01/2016 14:52:37.](#)